

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 011-2023, de fecha 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)

Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 1 mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

| Empresa | Ep |
|-------------------------------|-------|
| Adinelsa | 0,304 |
| Coelvisac | 0,192 |
| Edelsa | 0,240 |
| Egepsa | 0,219 |
| Eilhicha | 0,350 |
| Electro Dunas | 0,184 |
| Electro Oriente | 0,249 |
| Electro Pangoa | 0,226 |
| Electro Puno | 0,250 |
| Electro Sur Este | 0,246 |
| Electro Tocache | 0,247 |
| Electro Ucayali | 0,234 |
| Electrocentro | 0,254 |
| Electronoroeste | 0,244 |
| Electronorte | 0,235 |
| Electrosur | 0,232 |
| Emsemsa | 0,220 |
| Emseusac | 0,246 |
| Enel Distribución | 0,230 |
| Esempat | 0,210 |
| Hidrandina | 0,239 |
| Luz del Sur | 0,224 |
| Proyecto Especial Chavimochic | 0,272 |
| Seal | 0,234 |
| Sersa | 0,260 |

Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada en el portal de internet de Osinermin, <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 313-2023-GRT y el Informe Legal N° 303-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173270-1

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica y Programa de Transferencias correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 072-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley N° 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 3 y 4;

Que, mediante Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 e incorpora el artículo 3-A en la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, se amplía el rango de beneficiarios hasta 140 kWh mes y para el financiamiento se incorpora a los usuarios libres. Asimismo, se establecen criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, como la ubicación del punto de entrega del suministro, habiéndose dispuesto finalmente la entrada en vigencia de la Ley N° 31429, para noviembre del año 2022, según lo previsto en la Ley N° 31598, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31429, con la finalidad de adelantar su vigencia;

Que, mediante Ley N° 31713, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023, la aplicación del artículo 3-A de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 063-2023-OS/CD, se aprueba la norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE,

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27510 y en el artículo 6 de la norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), corresponde a Osinermin, siguiendo la metodología prevista en dicha norma, aprobar trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales y el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras;

Que, con Resolución Osinermin N° 11-2023-OS/CD, se aprobó el factor de recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 04 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023, siendo por tanto necesaria la fijación del factor de recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE o aquella que la reemplace.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 302-2023-GRT y el Informe Legal N° 301-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación



que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 011-2023, de fecha 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Factor de Recargo

Aprobar en 1,035 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, de los usuarios libres, incluyendo los retiros que efectúen los usuarios libres en el mercado mayorista de electricidad, aplicable en la facturación del periodo del 01 de mayo de 2023 al 03 de agosto de 2023.

Artículo 2.- Aprobación del Programa de Transferencias

Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2023 al 03 de agosto de 2023, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Programa de Transferencias Externas

(En Soles)

| Fecha Límite de Transferencia | | Empresas Aportantes | | | | | |
|--------------------------------------|------------------|---------------------|------------|------------|-------------|------------|------------|
| | | Enel Distribución | | | Luz del Sur | | |
| | | 15/06/2023 | 15/07/2023 | 15/08/2023 | 15/06/2023 | 15/07/2023 | 15/08/2023 |
| Empresas Receptoras | Adinelsa | 158 986 | 158 916 | 158 843 | 226 785 | 226 763 | 226 735 |
| | Chavimochic | 32 194 | 32 181 | 32 167 | 45 924 | 45 920 | 45 915 |
| | Edelsa | 19 236 | 19 256 | 19 277 | 27 439 | 27 478 | 27 515 |
| | Egepsa | 18 802 | 18 806 | 18 811 | 26 820 | 26 835 | 26 851 |
| | Electro Oriente | 971 386 | 971 242 | 971 103 | 1 385 635 | 1 385 896 | 1 386 161 |
| | Electro Pangoa | 30 897 | 30 935 | 30 973 | 44 073 | 44 142 | 44 211 |
| | Electro Puno | 614 659 | 618 479 | 622 313 | 876 782 | 882 526 | 888 296 |
| | Electro Sur Este | 1 072 627 | 1 072 397 | 1 072 166 | 1 530 052 | 1 530 236 | 1 530 420 |
| | Electro Tocache | 111 006 | 111 115 | 111 225 | 158 344 | 158 553 | 158 763 |
| | Electrocentro | 376 516 | 371 388 | 366 227 | 537 083 | 529 946 | 522 757 |
| | Electronoroeste | 549 387 | 548 751 | 548 119 | 783 674 | 783 030 | 782 389 |
| | Electronorte | 294 514 | 294 520 | 294 527 | 420 109 | 420 260 | 420 411 |
| | Electrosur | 188 442 | 188 355 | 188 266 | 268 804 | 268 769 | 268 733 |
| | Emseusa | 64 664 | 64 633 | 64 602 | 92 239 | 92 226 | 92 213 |
| | Hidrandina | 790 291 | 790 097 | 789 908 | 1 127 313 | 1 127 414 | 1 127 522 |
| | Seal | 387 337 | 388 328 | 389 318 | 552 518 | 554 118 | 555 716 |
| | Sersa | 49 393 | 49 397 | 49 400 | 70 457 | 70 485 | 70 515 |
| | Acciona.org Perú | 181 761 | 182 044 | 182 329 | 259 274 | 259 765 | 260 259 |
| | Eilhicha | 22 448 | 22 434 | 22 419 | 32 022 | 32 011 | 32 001 |
| | Esempat | 5 414 | 5 415 | 5 414 | 7 724 | 7 726 | 7 728 |
| Entelin | 132 728 | 132 935 | 133 142 | 189 330 | 189 688 | 190 047 | |
| Fideicomiso Fotovoltaico Minem-Ergon | 2 490 994 | 2 490 503 | 2 490 012 | 3 553 284 | 3 553 775 | 3 554 266 | |
| Tre Perú | 425 419 | 426 219 | 427 022 | 606 841 | 608 186 | 609 535 | |

| Fecha Límite de Transferencia | | Empresas Aportantes | | | | | |
|-------------------------------|---------------|---------------------|------------|------------|---------------|------------|------------|
| | | Coelvisac | | | Electro Dunas | | |
| | | 15/06/2023 | 15/07/2023 | 15/08/2023 | 15/06/2023 | 15/07/2023 | 15/08/2023 |
| Empresa Receptora | Electrocentro | 120 671 | 120 869 | 121 065 | 487 216 | 498 325 | 509 522 |

| Fecha Límite de Transferencia | | Empresas Aportantes | | |
|-------------------------------|---------------|---------------------|------------|------------|
| | | Electro Ucayali | | |
| | | 15/06/2023 | 15/07/2023 | 15/08/2023 |
| Empresa Receptora | Electrocentro | 133 555 | 133 939 | 134 322 |

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 302-2023-GRT y el Informe Legal N° 301-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173272-1

Declaran temporalmente inaplicable a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. el procedimiento aprobado con Resolución N° 073-2020-OS/CD, así como cualquier efecto que hubiese derivado de su aplicación, en cumplimiento de la decisión del 6° Juzgado Constitucional de declarar fundada la solicitud de actuación inmediata de sentencia estimatoria

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 073-2023-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 300-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), en cuya cláusula 14.0 se establece que, para efectos del traslado del costo del Gas al Consumidor Regulado "El procedimiento detallado será establecido por la Autoridad Regulatoria";

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), en cuyo artículo 12 se regula lo concerniente a la facturación de la molécula de gas y los servicios de transporte a los consumidores, como un Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y un Costo Medio de Transporte (en adelante "CMT");

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del COVID-19 como una pandemia, por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el cual fue sucesivamente prorrogado, lo que implicó la suspensión de diferentes tipos de actividades comerciales;

Que, mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD publicada el 27 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados

debido al brote del COVID-19" (en adelante "Resolución 073" o "Procedimiento Temporal", indistintamente);

Que, en el artículo 6 del Procedimiento Temporal se estableció la metodología de cálculo para determinar el PMG y el CMT, a ser aplicados de manera temporal en la facturación de dichos conceptos a los consumidores en las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos, como consecuencia de la emergencia debido al brote del COVID-19. Asimismo, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento Temporal se dispuso que, en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir del término de vigencia del referido Procedimiento Temporal, Osinermin efectuará una liquidación para determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro de gas natural y por el servicio de transporte, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y del CMT, calculados conforme a dicho Procedimiento Temporal;

Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Poder Judicial emitió la Resolución N° 1 recaída en el Expediente N° 01590-2020-1801-JR-DC-06, mediante la cual admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Cálidda contra la Resolución 073;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-EM se modificaron diversos artículos del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), entre ellos el artículo 107, en el que se establece que los volúmenes de Suministro y capacidad de Transporte contratados por el Concesionario de Distribución, son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de la atención hasta la demanda anual proyectada de los consumidores cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario. Dicha demanda es aprobada por Osinermin y/o el ente promotor en los procesos regulatorios y/o procesos de promoción, de corresponder;

Que, con la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM se dispuso que Osinermin apruebe el procedimiento o los procedimientos de traslado de volúmenes de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Distribución, para lo cual se debe dejar sin efecto los procedimientos que contravengan a lo estipulado en el mencionado artículo;

Que, en atención a las disposiciones de los decretos supremos antes citados, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 024-2022-OS/CD publicada el 22 de febrero de 2022 se precisó que el Procedimiento Temporal se encontraría vigente hasta la entrada en vigencia de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, e Ica, para el periodo 2022-2026;

Que, con Resolución N° 11 de fecha 1 de julio de 2022, el 6° Juzgado Constitucional emitió la sentencia de primera instancia, con la que se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Cálidda. Al respecto, el 21 de julio de 2022, Osinermin interpuso oportunamente recurso de apelación contra la referida sentencia, en virtud del cual, mediante Resolución N° 12 de fecha 25 de julio de 2022, el 6° Juzgado Constitucional dispuso conceder a Osinermin la apelación interpuesta con efecto suspensivo;

Que, con Resolución N° 11 de fecha 20 de marzo de 2023, el 6° Juzgado Constitucional resolvió declarar fundada la solicitud de actuación inmediata de sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 11 de sentencia de primera instancia de la empresa Cálidda, y en consecuencia dispuso que temporalmente, Osinermin declare inaplicable a Cálidda la Resolución 073, así como cualquier efecto que hubiese derivado de su aplicación;

Que, con Oficio N° 539-2023-GRT de fecha 10 de marzo de 2023, Osinermin solicitó a Cálidda información para la liquidación del PMG y el CMT del periodo julio de 2020 - mayo de 2022 conforme a las disposiciones de la Resolución 073. Mediante Carta N° 2023-109856 de fecha 4 de abril de 2023, la empresa Cálidda remitió su propuesta de liquidación del PMG y CMT del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 6 de mayo de